



MINISTERIO DEL TRABAJO

Auto No. 5540

Santiago de Cali, 17 de Diciembre de 2019

"Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **TARIACURI SAS** con NIT 900465083-1, con domicilio para notificación judicial en la HACIENDA LA LUISA del municipio de Bugalagrande (Valle).

HECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el No. 000751 del 13 de junio de 2018, que obra a folio 1 a 30 del expediente, por parte de los Señor ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C No 10.261786, quienes actúa como querellante, quienes solicitan se investigue a la empresa TARIACURI SAS con NIT No 900465083, por la presunta violación a: ley 361 de 1997 articulo 26.

obra a folio 33 del expediente auto no. **2018000751 CGPIVC** del 24 de julio de 2018, mediante el cual se asignó al inspector del trabajo y seguridad social, FELIX CARDENAS RODRIGUEZ, adscrito a la dirección territorial del valle del cauca inspección de trabajo de Tuluá, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por la presunta violación a: ley 361 de 1997 articulo 26, de acuerdo al escrito visible a folio 1 a 30 del expediente, suscrito por el señor ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C no 10.261786, quien actúan como querellante, en contra de la EMPRESA TARIACURI SAS con NIT No 900465083, consecuente a lo anterior, mediante misiva no 12 del 17 de enero de 2019 se requiere a la empresa TARIACURI SAS con NIT 900465083.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1) Querella presentada con radicado 000751 de 13 de junio de 2018 por parte del Señor ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C No 10.261786, quien actúan como querellante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana critica, evaluar el acervo probatorio en su coniunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a

por el señor(a) ANDRES BERRIO JIMINEZ IDENTIFICADO CON la C.C INO 10.7 13.137, en calidad de representante legal de la empresa TARIACURI SAS con NIT No 900465083, la cual aportó contrato laboral, cámara de comercio afiliación de pagos seguridad social, aceptación de renuncia, soporte de examen de egreso, soporte pago de salarios, acta de descargos, copia liquidación contrato, consignación deposito judicial del señor ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C no 10.261786, demostrando que se encuentra al día por concepto de pagos de la seguridad social. Como quiera que las constancias que allega la parte interesada son consistentes con los pagos de los periodos de Afiliación, elusión a la Seguridad social integral, y prestaciones sociales.

Luego, en lo que nos ocupa, una vez revisado el material recabado halla el despacho que la empresa ha allegado las evidencias del copias del pago contrato laboral, cámara de comercio afiliación de pagos seguridad social, aceptación de renuncia, soporte de examen de egreso, soporte pago de salarios, acta de descargos, copia liquidación contrato, consignación deposito judicial del señor ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C no 10.261786, razón por la cual y frente a la inexistencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio tendrá que finiquitarse el presente tramite, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por ello en cumpliendo del artículo 3 de la ley 1610 de 2013, que señala la función preventiva que cumple este organismo, en consonancia con los principios de actuaciones administrativas de economía procesal, debido procesal y celeridad (artículo 3 numeral primero de la ley 1437 de 2011), se procede a definir esta averiguación preliminar.

procedimiento administrativo Razón por la cual, y frente a la inexistencia de mérito para adelantar sancionatorio tendrá que finiquitarse el presente tramite, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, en contra la empresa la empresa TARIACURI SAS con NIT No 900.465.083-1 con domicilio de Notificación judicial en la Vereda San Antonio de la ciudad de Bugalagrande, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

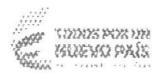
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte Interesada, señor(a) ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado con la C.C no 10.261786, con dirección de notificación Hacienda La luisa Bugalagrande y la parte querellada empresa TARIACURI SAS con NIT No 900.465.083, con domicilio de Notificación judicial en la Vereda San Antonio de la ciudad de Bugalagrande.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación Por Aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo ELIZABETH LOPEZ ROLDAN
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Elaboró: Aprobó:

F. Cardenas Elizabeth L.R





TULUA, (16/3/2020)

A responder por favor citar este número de radicado CRIT

Señor(a), Coctor(a),
AURIO RENDON QUINTERO
Drección HACIENDA LA LUSA VEREDA SAN ANTONIO BUGALAGRNDE VALLE
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AMSOEN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PÚBLICO

Radicación ITT-000751-11EE2018737600100012736

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AMISO a ALIRIO RENDON QUINTERO, identificado(a) con la Cédula de Quidadanía No. 10261786, del auto 3540 del 17 de diciembre de 2019, proferido por el la Coordinadora Quipo de Prevención, Inspección, vigilancia y control del velle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente axiso por un término de circo 6) das así como también un arexo que contiene en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión audida en *(01 folios)*, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente del retiro de este axiso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) das hábites para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación de apelación, conforme la ley 1437 de 2011.

Fecha fijación 17 de merzo de 2020. Fecha desfijación 24 de merzo de 2020.

Aentamente,

EATRIZ BUGENIA GARGIA REALPI

Auxiliar Administrativo

Anaxo lo arunciado en (Ot folios).





TULUA, (24 febrero 2020)

24 FEB 2020

Al responder por favor citar este número de radicado 36 IT

Señor(a), ALIRIO RENDON QUINTERO HACIENDA LA LUISA VEREDA SAN ANTONIO BUGALAGRANDE VALLE

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación ITT-000751-11EE2018737600100012736

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ALIRIO RENDON QUINTERO , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10261786, de la Resolución de 5540 del 17 de diciembre de 2019, proferido por la Dra. ELIZABETH LOPEZ ROLDAN, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (*un (01) de folio*), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, conforme el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Atentamente.

{*FIRMA*}

BEATRIZ EUGÉNIA GARCIA RÉALPE

Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (un (01) folio).